



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 183585

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2223/ 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO EXPLOTACION GANADERA - PLAN DE USO DE LA TIERRA (CRÍA Y ENGORDE DE GANADO VACUNO), SISTEMA SILVOPASTORIL, MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE, PRODUCCION DE CARBÓN VEGETAL, USO DE CAMPO PALMAR, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA SAN HUMBERTO S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3356 Y PADRON N° 3390, EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO GENERAL BRUGUEZ, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 07 de Diciembre de 2017.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 16510/17), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Adolfo Aquino Reg. CTCA N° I-634, referente al Proyecto Explotación Ganadera - Plan de Uso de la Tierra (Cría y Engorde de Ganado Vacuno), Sistema Silvopastoril, Manejo Forestal Sostenible, Producción de Carbono Vegetal, Uso de Campo Palmer, cuyo Proponente es la Firma San Humberto S.A., A Desarrollarse en la Propiedad Identificada con Finca N° 3356 y Padron N° 3390, en el Inmueble Ubicado en el Lugar Denominado General Bruguez, del Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1423/17 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es **6310,3 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bosque de Reserva: 1403,5 has. (22,2%), Campo Palmer: 818,7 has. (13,0%), Cañadon: 175,0 has. (2,8%), Pastura Implantada: 2504,5 has. (39,7%), Franjas de Separación: 431,0 has. (6,8%), Ganadería: 485,9 has. (7,7%), Bosque de Protección: 75,4 has. (1,2%), Área a Habilitar: 170,9 has. (2,7%), Regeneración Natural: 115,9 has. (1,8%), Caminos, Sede, Tajamar: 129,5 has. (2,1%).

Que, el Bosque de Reserva corresponde al 30,0% de Bosque Original (4676 has.).

Que, se prevé la construcción de 50 hornos de carbón y se utilizarán restos de materiales leñosos para la elaboración de carbón vegetal.

Que, el análisis de los mapas temáticos revisado por el departamento de Teledetección y SIG, se ajustan a las disposiciones y normativas vigentes. Según Análisis Multitemporal, el Área del Proyecto No Afecta Reserva de la Biosfera, corresponde a la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque Protección de Cauces Hídrico con una superficie de 75,4 has.; Cuenta con Reserva de Bosque del 25% 422/73, Dec. 18831/76, con una superficie de 1403,5 has. (25% sobre Bosque original según imagen satelital de 1987, es de 1329,10 has.); No Afecta Áreas Silvestre Protegidas SINASIP, No Afecta Comunidades Indígenas; Cuenta con Franjas de Separación entre parcelas con una superficie de 431 has. y plantea Regeneración Natural con una superficie de 115,9 has. para franjas de separación entre parcelas.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, la Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183585 (ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta y cinco).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.